Radicado No. 13067507

Popayán,12-06-2024

Señor/a
JORGE ANTONIO RUIZ LÓPEZ
Cargo: N/A
E-mail: estephaniaruiz07@gmail.com
Copia: no
Dirección: Cl 24 Cr 26 – 03 Las Ceibas
Celular: 3137159195
Cédula: 3298357
Producto: 571074404 - Ruta: N/A
Puerto Tejada – Cauca

Asunto: Solicitud número 13067507 del 29 de abril de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a JORGE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 13067507 expedido el día 21 de mayo de 2024,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 13067507 del 21 de mayo de 2024 en tres (03) folios.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: MRC
Solicitud: 13067507

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

Radicado No. 13067507

Popayán, **21/05/2024**

Señor/a:
JORGE ANTONIO RUIZ LÓPEZ
Cargo: N/A
E-mail: estephaniaruiz07@gmail.com
Copia: no
Dirección: Cl 24 Cr 26 – 03 Las Ceibas
Celular: 3137159195
Cédula: 3298357
Producto: 571074404 - Ruta: N/A
Puerto Tejada - Cauca

Asunto: Respuesta a solicitud número 13067507 del 29 de abril de 2024 por medio escrito.

Estimado señor/a:

Reciban un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética De Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes ya que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a su escrito, en el cual manifiesta su inconformidad por la factura correspondiente al mes de abril de 2024.

Para el citado mes en el contrato número 571074, se observa el siguiente comportamiento:

La factura de abril del 2024 fue liquidada con un consumo de 185kWh con base en la diferencia de lecturas.

En el mes de marzo se liquidó un consumo equivalente al promedio propio en razón a la observación de lectura "*Otro Evento De Fuerza Mayor*", correspondiente a 81 kWh, no siendo este el consumo real del predio, lo anterior con fundamento en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Al tomar en cuenta las lecturas 4475 kWh del 19/04/2024 y la lectura exitosa 4178 kWh del 02/02/2024, se establece una diferencia de 297 kWh, ahora, al restar los kilovatios facturados en el mes de abril, es decir 185 kWh, se establece que el consumo para el mes de marzo de 2024 equivale a 112 kWh, producto de la diferencia de lecturas.

Radicado No. 13067507

Al haberse liquidado inicialmente 81 kWh, en el mes de marzo, CEO, procederá a realizar la recuperación de consumo equivalente a 31 kWh, y de esta forma se establece el consumo total y real en el mes de marzo de 2024: 81+31=112.

Respecto del contrato 1111183, se observa el siguiente comportamiento en el mes de abril de 2024,

La factura de abril del 2024 fue liquidada con un consumo de 130kWh con base en la diferencia de lecturas.

En el mes de marzo se liquidó un consumo equivalente al promedio propio en razón a la observación de lectura "*Otro Evento De Fuerza Mayor*", correspondiente a 87 kWh, no siendo este el consumo real del predio, lo anterior con fundamento en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Al tomar en cuenta las lecturas 704 kWh del 19/04/2024 y la lectura exitosa 495 kWh del 02/02/2024, se establece una diferencia de 209 kWh, ahora, al restar los kilovatios facturados en el mes de abril, es decir 130 kWh, se establece que el consumo para el mes de marzo de 2024 equivale a 79 kWh, producto de la diferencia de lecturas.

Al haberse liquidado inicialmente 87 kWh, en el mes de marzo, CEO, procederá a retirar un consumo equivalente a 8 kWh, y de esta forma se establece el consumo total y real en el mes de marzo de 2024: 87 – 8 = 79.

Con fundamento en las razones jurídicas y fácticas expuestas se informa que no es procedente realizar ningún tipo de modificación o ajuste frente a la cantidad de energía liquidada y cobrada a los contratos número 1111183 y 571074, en el mes de abril de 2024.

Por lo tanto, se concluye que el consumo facturado corresponde a la demanda real del servicio y por tal razón el cliente debe asumir su pago.

Se conceden los recursos de ley respecto del mes de abril de 2024 contratos número 1111183 y 571074.

"Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos

Radicado No. 13067507

será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: GMAG
Solicitud: 13067507 (13692403 - 13692488)

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store) o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

Estimado cliente, para nosotros su opinión es muy importante, lo invitamos a responder una breve encuesta escaneando el siguiente código QR. Queremos conocer si esta respuesta está resolviendo sus inquietudes con nosotros.